

Anexo número 543.

BERNARDO REYES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León, á todos sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha decretado lo que sigue:

NUM. 46.—El XXIX Congreso Constitucional del Estado, representando al pueblo de Nuevo-León, decreta:

«Art. 1º Se establece el empleo de Visitador Judicial en el Estado.

Art. 2º El Visitador Judicial será abogado y se nombrará por el Ejecutivo á propuesta en terna del Supremo Tribunal de Justicia.

Art. 3º El Visitador tendrá por objeto inspeccionar el despacho de los Juzgados de Letras y Locales del Estado, en los términos que lo acuerde el Supremo Tribunal por sí, á petición del Ejecutivo ó por queja fundada de algún interesado.

Art. 4 El Visitador levantará acta por duplicado de cada una de sus visitas, haciendo constar si encontró en orden regular el despacho, ó las irregularidades que haya observado en él, por retardo indebido en la tramitación de los expedientes ó por cualquier otro motivo. De los dos ejemplares del acta, uno remitirá al Tribunal y conservará el otro para su archivo. Cuando la visita se hubiere pedido por el Ejecutivo, se extenderá del acta un tercer ejemplar que se remitirá al mismo.

Art. 5º El sueldo y gastos del Visitador se fijarán por la Ley de Egresos.

TRANSITORIO.

Se autoriza al Ejecutivo para que fije el sueldo y gastos del Visitador, y los cubra hasta la terminación del próximo año fiscal, con arreglo al artículo 4º de la Ley de Egresos.»

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salón de sesiones del H. Congreso, en Monterrey, á los catorce días del mes de Diciembre de mil ochocientos noventa y ocho.—*P. Benítez Leal*, Diputado presidente.—*C. Madrigal*, Diputado secretario.—*Rafael G. Fernández*, Diputado secretario.»

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterrey, Enero 3 de 1899.—*B. Reyes*.—*Ramón G. Chácarri*, Secretario.

DOCUMENTO XXXVIII.

CIRCULARES PRINCIPALES DEL RAMO DE JUSTICIA.

Anexo número 544.

Secretaría del Supremo Tribunal de Justicia del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Monterrey.—Habiendo advertido este Supremo Tribunal en diversas causas instruidas por autoridades del orden judicial en el Estado, que por no haberse practicado con la debida oportunidad algunas dili-

gencias quedaron sin aclararse varios hechos punibles y sin descubrirse sus autores, resultando de tales omisiones graves perjuicios para la pronta y buena administración de justicia; el propio Cuerpo en acuerdo de esta fecha ha tenido á bien disponer diga á Ud., que en lo sucesivo, desde luego que la autoridad de su cargo tenga conocimiento de algún delito de los que se persiguen de oficio, proceda, sin demora alguna, á practicar las diligencias que conduzcan á comprobar el hecho y el descubrimiento de sus autores, para evitar que desaparezcan los vestigios que los den á conocer y que se oculten los instrumentos, señales ú objetos que se relacionen con el mismo delito; y al efecto dispone el mismo Supremo Tribunal, recomiende á Ud. así como á los demás agentes de la policía judicial, en sus respectivos casos, el más exacto cumplimiento de lo prescrito en los artículos del 54 al 66 y del 135 al 169 del Código de Procedimientos penales.

Al decirlo á Ud. para los fines mencionados, espero se sirva acusarme el correspondiente recibo.

Libertad y Constitución. Monterrey, Febrero 4 de 1897.—Lic. *A. Sepúlveda*, Secretario.—Al C....

Anexo número 545.

Secretaría del Supremo Tribunal de Justicia del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.—Circular número 4.—Habiéndose observado que algunas autoridades del orden judicial no proceden inmediatamente que se les consigna un presunto reo ó un hecho delictuoso, á recabar de las que hacen la consignación ó de los aprehensores en su caso, los datos ó noticias referentes de donde pudiera obtenerse el esclarecimiento del asunto, lo que, perdida la oportunidad sin aprovechar datos semejantes se hace más difícil lograrlo después, dando por resultado el que así queden impunes algunos delitos; este Supremo Tribunal ha tenido á bien acordar diga á Ud. como lo verifico, que en los casos á que se alude que ocurran ante el Juzgado de su cargo, no se descuide el practicar con toda prontitud y eficacia, las diligencias relativas, recurriendo sin pérdida de tiempo á tomar de las autoridades, aprehensores, ó denunciadores, los informes ó declaraciones que se requieren como medios que sirven poderosamente para descubrir á los delincuentes.

Acordó asimismo el Supremo Tribunal se recomiende á Ud. la estricta observancia de la circular relativa expedida con fecha 4 de Febrero del presente año, que fué publicada en el Periódico Oficial número 92 de 19 de dicho mes, y de la que incluyo á Ud. un ejemplar.

Lo digo á Ud. para los fines que se mencionan, esperando acuse el correspondiente recibo.

Libertad y Constitución, Monterrey, Agosto 30 de 1897.—Lic. *A. Sepúlveda*, Secretario.—A los Jueces de Letras del Ramo Penal, ó mixtos, y á los Jueces Locales de los Municipios.

Anexo número 546.

Secretaría del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Sección 2ª—Justicia, Fomento é Instrucción Pública.—Circular núm. 28.—Hoy se dice por la Secretaría de mi cargo á los CC. Jueces de Letras del ramo penal de esta 1ª fracción, lo que sigue:

«Frecuentemente individuos de la policía, con motivo de acusárseles de